



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000001-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 ENE 2018

VISTO: El Oficio N° 2470-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 19 de diciembre del 2017 e Informe N° 001-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de enero del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000279, de fecha 23 de marzo del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO PROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado don **JUAN CARLOS VIERA JIMENEZ**, sobre correcta aplicación de norma de ubicación en la III Escala Magisterial;

Que, mediante Expediente de Registro N° 122115, de fecha 20 de julio del 2017 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, don **JUAN CARLOS VIERA JIMENEZ**, solicita el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial N° 000279, de fecha 23 de marzo del 2016 y se cumpla con el pago suspendidos del mes de junio del año en curso y los subsiguientes;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el expediente antes mencionado, el administrado don **JUAN CARLOS VIERA JIMENEZ** mediante Expediente de Registro N° 163486, de fecha 02 de octubre del 2017, interpone recurso de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo, alegando que es servidor público nombrada como Profesor en Educación Superior en el Instituto Tecnológico Público CAP. FAP “José Abelardo Quiñones” de Tumbes; que en su resolución de nombramiento de manera equivocada se dio una incorrecta aplicación del D.S. 154-91-ED, que establecía que los docente de Educación Superior adquieren automáticamente en el V Nivel, pero erróneamente se le ubicó como Docente Estable I, en el nivel magisterial III, el cual es corregida mediante Resolución Regional Sectorial N° 000294, de fecha 29 de marzo del 2016; así mismo refiere que ha venido percibiendo normalmente sus beneficios en la III escala magisterial, hasta que en el mes de junio del año en curso, sin razón alguna se le ha bajado a la II escala magisterial, sin darle motivos algunos; y por los demás hechos que expone;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000001-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 ENE 2018

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en el presente procedimiento es el cumplimiento de un acto administrativo firme y consentido, como es la **Resolución Regional Sectorial N° 000279, de fecha 23 de marzo del 2016**, y no la Resolución Regional Sectorial N° 000294, de fecha 29 de marzo del 2016 como erróneamente se menciona en el Petitorio y en el Segundo Fundamento del recurso de apelación;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos** o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000001-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 08 ENE 2018

administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el beneficio solicitado por el administrado que dio lugar a la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 000279, de fecha 23 de marzo del 2016, que ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa en Sede Administrativa, corresponde en este caso a la Dirección Regional de Educación de Tumbes su cumplimiento, debiéndose sujetarse a la disponibilidad presupuestal;

Que, en este orden de ideas, deviene en fundado el recurso de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 001-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de enero del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **JUAN CARLOS VIERA JIMENEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 122115, de fecha 20 de julio del 2017, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000001-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

08 ENE 2018

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de cumplimiento a la Resolución Regional Sectorial N° 000279, de fecha 23 de marzo del 2016, debiéndose sujetarse a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. ~~Roberto~~ Chayguvi Vargas
C.I.D. N° 00247
GERENTE GENERAL